



REAL CEDULA DE SU Magestad, Y SEÑORES DEL CONSEJO

PRORROGANDO POR DOS AÑOS MAS EL USO DE MU-
selinas introducidas en tiempo habil ; y concediendo franquicia de
Alcavalas y Cientos por quatro años en la venta de las Manti-
llas fabricadas con telas , y efectos de estos Reynos,
con lo demás que expresa.

Año



1773.

EN VALLADOLID.



En la Oficina de Doña Maria Antonia Figueroa , Impresora del
Real Acuerdo , y Chancillería.

Y reimpressa : En la de D. Lorenzo Riesgo Montero , Impresor de
la M. N. y M. Leal Provincia de Guipuzcoa , &c.

REAL CÉDULA

DE SU ALIENACIÓN

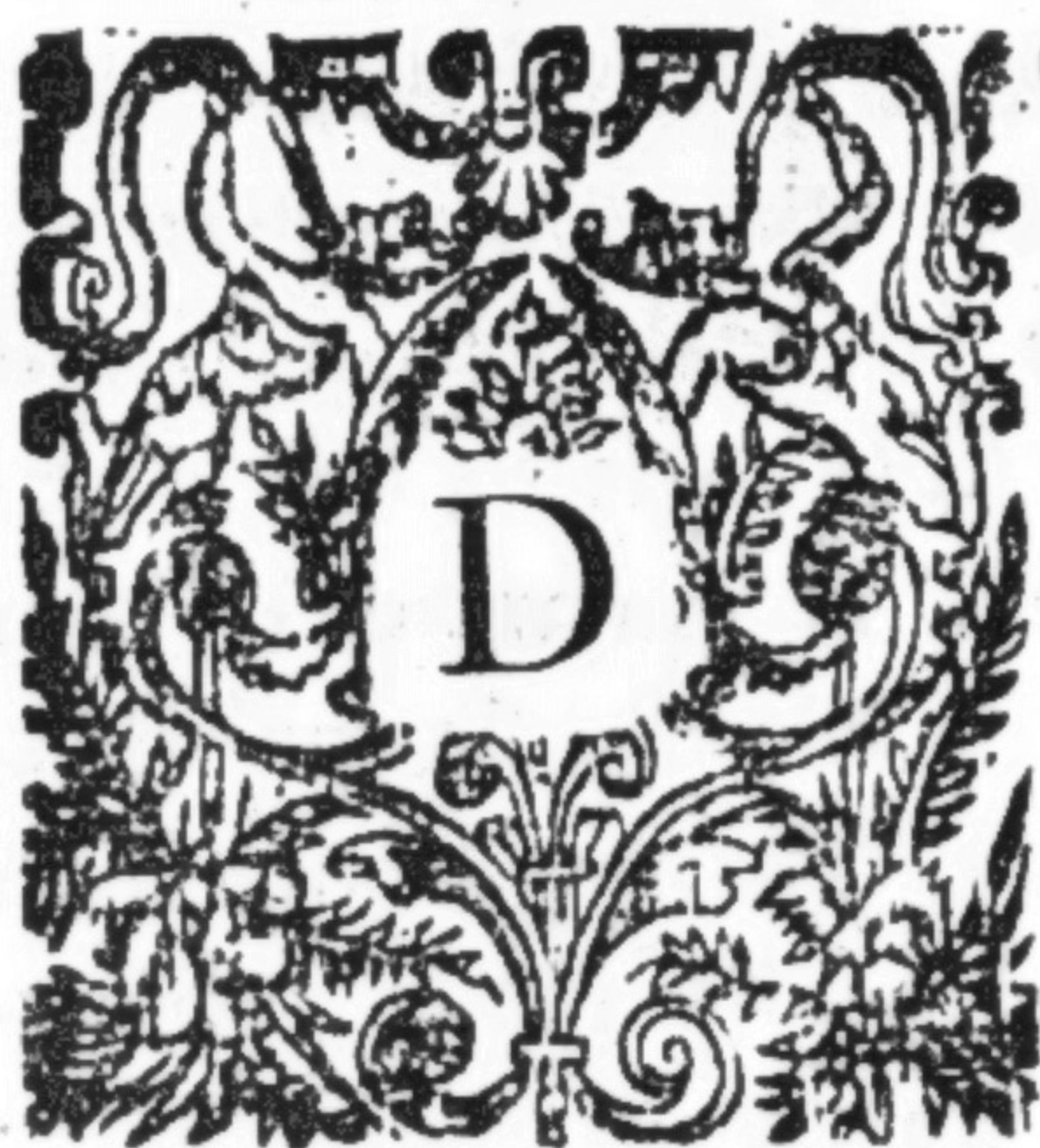
Y SEÑORES DEL CONSEJO

En el Real Consejo de Indias, a 15 de Mayo de 1763, por el qual se acordó que se diese licencia para que el Sr. D. Juan de los Rios, natural de esta Reyna, pudiese sacar a vender y enajenar los terrenos que le pertenecian en el pueblo de San Juan de los Rios, en la provincia de San Juan de los Rios, de la qual se dio traslado a los señores del Consejo para que se acordase lo que a V. Magestad pareciese.



En la Real Audiencia

En la Real Audiencia de San Juan de los Rios, a 15 de Mayo de 1763, por el qual se acordó que se diese licencia para que el Sr. D. Juan de los Rios, natural de esta Reyna, pudiese sacar a vender y enajenar los terrenos que le pertenecian en el pueblo de San Juan de los Rios, en la provincia de San Juan de los Rios, de la qual se dio traslado a los señores del Consejo para que se acordase lo que a V. Magestad pareciese.



ON CARLOS,
por la Gracia de Dios,
Rey de Castilla , de
Leon , de Aragon ,
de las dos Sicilias , de
Jerusalèn , de Navarra,
de Granada , de To-
ledo , de Valencia , de
Galicia , de Mallorca,
de Sevilla , de Cerdeña , de Cordova , de Cor-
cega , de Murcia , de Jaén , de los Algarves
de Algecira , de Gibraltar , de las Islas de Ca-
narias , de las Indias Orientales , y Occidenta-
les , Islas , y Tierra-Firme del Mar Occeano,
Archiduque de Austria , Duque de Borgoña ,
de Bravante , y de Milán , Conde de Abspurg ,
de Flandes , Tiról , y Barcelona , Señor de
Vizcaya , y de Molina , &c. A los de el
mi Consejo , Presidentes , y Oidores de las
mis Audiencias , y Chancillerías , Alcaldes ,
Alguaciles de la mi Casa , y Corte , y á to-
dos los Corregidores , Asistente , Goberna-
dores , Alcaldes Mayores , y Ordinarios , y
otros qualesquier Jueces , y Justicias de estos
mis Reynos , asi de Realengo , como de Se-
ñorío , Abadengo , y Ordenes , tanto à los
que aora son , como à los que serán de aquí
adelante , y à todas las demás Personas de
qualquier calidad , estado , y preeminencia que
scan ,

sean , á quien lo contenido en esta mi Cedula
toca , ó tocar puede en qualquier manera ,
SABED : Que por mi Real Pragmatica de
veinte y quatro de Junio de mil setecientos
setenta , vine en prohibir la entrada de Mu-
selinas en estos mis Reynos , con varias pre-
venciones para la perfecta observancia de di-
cha prohibicion ; y por lo tocante á las que
estuviesen reducidas á Mantillas , ú otros
usos particulares , concedí el termino de dos
años , contados desde el dia de la publica-
cion , que fuè en quatro del siguiente mes
de Julio de el propio año , para el consu-
mo de las que estuviesen ya en uso particular :
en cuyo estado , y cumplido dicho termino ,
por mi Real Orden de ocho de Julio del año
proximo pasado , en consecuencia de haver
aprobado Yo se hiciese sabèr al Público , que
estaba yá cumplido el plazo para el consumo ,
y gasto de las Muselinas , previne , que mi
Real voluntad era , que el Consejo pleno dis-
curriese , y me propusiese el medio , y modo
de que convenia usar , no solo en Madrid , si-
no en todo el Reyno , para obligar á la obser-
vancia de lo que previene en esta parte la ci-
rada Real Pragmatica , escusando á mis Va-
sallos , especialmente á los Pobres , el perjui-
cio posible ; y que se suspendiese toda coac-
cion , mientras que , informado Yo de lo que
me consultase el Consejo , resolviese lo que
me pareciese oportuno ; en inteligencia , de
que mi Real animo era , que se celase , y ob-
servase la prohibicion de la entrada en el Rey-
no de este genero , y de otros de Algodon , y la
de

de su venta por los Mercaderes , como yá
tenia resuelto. Y haviendose publicado en
nueve de el mismo mes mi expresada Real
Orden , con vista de lo expresado por mis tres
Fiscales , me consultò el Consejo pleno en
treinta y uno de Agosto de el mismo año lo
que se ofrecia en el asunto ; y por mi Resolu-
cion à la citada Consulta , que fué publicada
en el Consejo pleno de quatro de el corrien-
te , y mandada cumplir , se acordó expe-
dir esta mi Cedula. Por la qual , para que se
verifiquen las Benignidades con que quise aten-
der à mis Vasallos , especialmente à los Po-
bres , en la citada mi Real Orden de ocho
de Julio de el año pasado , prorrógo à su fa-
vor por dos años mas el termino concedido
para el uso de las Muselinas , à fin de que pue-
dan , dentro de èl , gastar las que compra-
ron en tiempo habil , quedando en toda su
fuerza la prohibicion de su entrada , y venta ,
contenida en las Pragmaticas ; y quiero , y
mando , que mi Consejo haga entender esta
mi disposicion al Público , por Edictos , den-
tro , y fuera de la Corte , con expresion , de
que logrará muchas utilidades , si en lugar de
las Mantillas de Muselina , usáre de otros ge-
neros del País de coste moderado ; y de que ,
para que se apliquen los Fabricantes desde lue-
go à esta manufactúra , he concedido por qua-
tro años libertad de Alcavalas , y Cientos en
las ventas de las Mantillas fabricadas con telas,
y efectos de estos mis Reynos : Y para que
todo lo referido tenga el mas pronto , y
puntual cumplimiento , segun lo que dejo or-
de-

denado , mando à todos los Jueces , y Justicias de estos mis Reynos vean el contenido de esta mi Cedula , y la guarden , cumplan , y egecuten , hagan guardar , cumplir , y egecutar en todo , y por todo , segun , y como en ella se ordena , y manda , sin disminucion alguna , bajo de qualquiera pretexto , ò causa , dando para ello las providencias que se requieran , sin que sea necesario otra declaracion alguna mas que esta , que ha de tener su puntual observancia desde el dia que se publique en Madrid , y en las Ciudades , Villas , y Lugares de estos mis Reynos , haciendose dicha publicacion por Edicto , y poniendose Testimonio de haverse fijado , por convenir todo lo referido á mi Real Servicio , bien , y utilidad de la causa pública de estos mis Reynos , y à la puntual egecucion de mis Ordenes. Que así es mi Voluntad ; y que al Traslado impreso de esta mi Cedula , firmado de Don Antonio Martinez Salazar , mi Secretario , Contador de Resultas , y Escrivano de Camara mas antiguo , y de Gobierno del mi Consejo , se le dé la misma fé , y credito que á su original. Dada en el Pardo à 20 de Febrero de mil setecientos setenta y tres años. Y O E L R E Y. ::: Yo Don Joseph Ignacio de Goyeneche , Secretario de el Rey nuestro Señor , le hice escribir por su mandado. ::: El Conde de Aranda. ::: Don Andrés de Simón Pontero. ::: Don Jacinto Miguel de Castro. ::: Don Josef de Victoria. :: Don Joseph de Contreras. :: Registrada. ::: Don Nicolàs Verdugo. ::. Theniente de Chanciller Ma-

Mayor. Don Nicolás Verdugo. Es Copia de la Original, de que certifico. Don Antonio Martinez Salazar.

En la Ciudad de Valladolid à nueve de Marzo de mil setecientos setenta y tres, estando los Señores Presidente, y Oidores de esta Real Chancillería en Acuerdo General se dió cuenta de la Real Cedula antecedente, y en su vista mandaron se guarde, y cumpla su contenido, y se reimprima, y remita à los Corregidores del distrito de esta Chancillería, para que la comuniquen à las Justicias de los Pueblos de sus respectivos Partidos, encargandolas su puntual cumplimiento, y observancia, y para que conste lo firmé yo el Secretario de dicho Real Acuerdo. = Don Miguel Fernandez del Vál.

Es Copia del egemplar impreso remitido para su cumplimiento al Señor Corregidor de esta M. N. y M. Leal Provincia de Guipuzcoa, de cuya orden se hà reimpreso en esta Ciudad de San Sebastian, à Diez de Julio de mil setecientos setenta y tres; de que certifico

Don Est. de Guadalupe